

## RESOLUCIÓN 484 DE 2019

(diciembre 27)

Diario Oficial No. 51.249 de 7 de marzo 2020

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Por medio de la cual se modifica la Resolución número

0444 del 18 de diciembre de 2019, que a su vez modificó la Resolución número 0245 de 2012, Resolución número 0152 de 2017 y Resolución número 0306 de 2018, sobre el valor de derecho de ingreso, exenciones y término de permanencia en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se toman otras disposiciones.

**LA DIRECTORA (E) GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA,**

en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo

20 y numeral 2 del artículo 90 del Decreto-ley número 3572 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional establece la obligación del Estado y los particulares de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 79 ibídem, declara el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem, dispone el principio y obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de garantizar el desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 63 ibídem declara a los Parques Naturales como bienes imprescriptibles, inalienables e inembargables cuya finalidad se asocia a la conservación estricta y al ejercicio de actividades reglamentadas bajo principios ecológicos a la luz del Decreto ley número 2811 de 1974 y del Decreto número 622 de 1977, actualmente compilado en la Sección 7 del Decreto Único número 1076 de 2015, entre otras disposiciones.

Que el Decreto ley número 2811 de 1974 define al Sistema de Parques Nacionales Naturales como el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara y establece como actividades permisibles dentro del Sistema las de conservación, educación, recreación, cultura, y recuperación y control, según la zonificación y demás parámetros técnicos de manejo y ordenamiento de cada área protegida.

Que el citado Decreto, precisó en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables podrá ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que el artículo 2.2.2.1.8.1 del Decreto Único 1076 de 2015, que compiló el Decreto-Reglamentario 622 de 1977, definió las actividades permisibles al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre las que se encuentran las actividades recreativas, las cuales deben definirse en los ejercicios de zonificación de estas áreas en el respectivo plan de manejo.

Que el artículo 10 del Decreto ley número 3572 de fecha 27 de septiembre de 2011, crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC), del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Que dentro de las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia se incluye la de reglamentar el uso y funcionamiento de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales para el logro de las finalidades de conservación definidas en la Constitución y en la normatividad vigente, como áreas de especial importancia ecológica.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad mediante Resolución número 0444 del 18 de diciembre de 2019, modificó el valor del derecho de ingreso al Parque Nacional Natural Tayrona, reguló el término

de permanencia para aquellas áreas que no cuentan con infraestructura turística y adicionó la exención del valor de ingreso para la Autoridad de Licencias Ambientales (ANLA).

Que el artículo 4o de la citada resolución, reglamentó lo concerniente a la escala aplicable al valor de ingreso de las áreas protegidas, atendiendo el cobro de ingreso diferenciado por temporada al PNN Tayrona, para las personas nacidas en Santa Marta.

Que mediante memorando interno número 2019300002723 del 26 de diciembre de 2019, la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, remite a la Oficina Asesora Jurídica, escrito precisando el documento técnico económico a través del cual se propuso el ajuste al instrumento de derechos de ingreso y servicios complementario, entre ellos el ajuste de tarifa para los nacidos en Santa Marta en el ingreso al Parque Nacional Natural Tayrona en temporada baja.

En el citado documento se señala que se deben hacer las siguientes precisiones. (1) La categoría de Adulto Nacional, miembro de la CAN o Extranjero Residente en Colombia (mayor de 25 años) esta repetida, y corresponde a nacido en Santa Marta (mayor de 25 años). (2) Los valores que están consagrados en dicha tabla no corresponden a los que deberán regir durante la operación transitoria de Tayrona. Por lo anterior se solicita precisar la tabla con lo antes expuesto ajustando los valores de derecho de ingreso y las categorías de cobro.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

#### ARTÍCULO 1o.

Modifíquese el artículo cuarto de la Resolución número 0444 del 18 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

Artículo 4o . Escala aplicable al valor del ingreso a las áreas protegidas. Teniendo en consideración el valor personal y el medio de transporte, se determina el valor de ingreso a las áreas protegidas estipuladas en la presente resolución así:

e) Cobro de ingreso diferenciado por temporada: Para las personas nacidas en la ciudad de Santa Marta, se implementará el siguiente cobro diferenciado, únicamente para temporada baja .  
PNN Tayrona

Tarifas PNN Tayrona	Nacional o extranjero residente en Colombia o miembro de la CAN (mayor de 5 años hasta los 25 años)	Adulto nacional, miembro de la CAN o extranjero residente en Colombia (Mayor de 25 años)	Extranjero	Nacido en Santa Marta (mayor de 5 años hasta los 25 años)	Nacido en Santa Marta (mayor de 25 años)
Temporada alta	\$20.000	\$28.500	\$63.500	\$20.000	\$28.500
Temporada baja	\$18.000	\$24.000	\$53.500	\$9.000	\$12.000

PARÁGRAFO 1o. Estas tarifas aplicarán durante la operación transitoria realizada por Parques Nacionales Naturales. Posteriormente aplicarán las tarifas que corresponden al valor actualizado por IPC.

PARÁGRAFO 2o. Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través de la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, establecerá el cupo máximo mensual de samarios que ingresen con descuento al área protegida. Dicho cupo se podrá actualizar por medio de memorando de la Dirección General, de acuerdo con los lineamientos técnicos, económicos en conjunto con el concesionario.

#### ARTÍCULO 2o.

Las disposiciones que no fueron objeto de modificación por parte de este acto administrativo, continuarán rigiéndose por las Resoluciones número 0444 de 2019, 245 de 2012, 152 de 2017 y 0 306 de 2018, según corresponda.

### ARTÍCULO 3o.

Publíquese en el Diario Oficial y en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

### ARTÍCULO 4o.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial , así como deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de Bogotá, a 27 de diciembre de 2019.

Publíquese y cúmplase.

La Directora General (e), Parques Nacionales Naturales de Colombia

[Edna María Carolina Jarro.](#)

 Crear nota